



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GARCES, CONFECIONES Y TEXTILES
GARCONTEX SOCIEDAD ANONIMA

POR: U.S. \$ 1.000

pc. Di 4 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día miércoles tres (3) de enero del dos mil uno, ante mi, **DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA**, Notario Quinto del Distrito **Metropolitano de Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **ROSA GRACIELA CALVACHI**; y, el señor **LUIS HUMBERTO GARCES CALVACHI**, por sus propios y personales derechos.- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y soltero en su orden, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la Ley, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- ***SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de la cual conste una Constitución de Compañía al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este presente Instrumento Público las siguientes personas señores: **ROSA GRACIELA CALVACHI**, y el señor **LUIS HUMBERTO GARCES CALVACHI**, quienes comparecen por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil divorciada y soltero, en su orden, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; quienes actúan en las calidades señaladas.- Los comparecientes son todos mayores de edad, legalmente capaces,

quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía que se denomina **GARCES, CONFECCIONES Y TEXTILES GARCONTEX SOCIEDAD ANONIMA.** - **CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GARCES, CONFECCIONES Y TEXTILES GARCONTEX SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA SOCIEDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía GARCES, CONFECCIONES Y TEXTILES GARCONTEX SOCIEDAD ANONIMA tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar de la República y/o en el exterior, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales y estatutarias.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es el de apertura, cardado, hilado, estiraje de fibras naturales y sintéticas.- Procesado de fibra en Openend, anillo y peinado; Comercialización y elaboración de productos terminados tales como: tejidos en telares circulares y rectilíneos de punto, telares planos de todo de tejidos en llanos y jacquard.- Elaboración de telas tejidas no tejidas; tinturado, centrifugado, secado, exprimido, calandrado, ramado, termofijado, perchado y demás procesos de acabados para telas de punto, rectilíneas y planas.- Se dedicará además a la confección de prendas de diversos géneros y actividades complementarias, estampado textil serigráfico directo, transferencias y bordados.- La compañía aperturará almacenes con marcas debidamente registradas dentro y fuera del país; Importará y exportará sus productos terminados, en proceso y materia prima; realizará diversos procesos de mantenimiento, mecánica en general, pintura, soldadura, torneado, fresado, cepillado, realizará las demás actividades lícitas comerciales, manufacturadas y de servicio en general.- La Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, y representará tanto a compañías naciona-

les y extranjeras que se dediquen al mismo objeto.- **ARTICULO TERCERO.-**

PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, del Distrito Metropolitano de Quito.- Sin embargo, la Compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.- Las acciones serán numeradas del cero uno al un mil y se sujetarán a las normas legales para su emisión.- Los accionistas han suscrito y pagado el capital de la siguiente manera:-

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	SALDO A DOCE MESES	NUMERO DE ACCIONES
HURBERTO GARCES	\$ 900	\$ 225	\$ 675	900
ROSA CALYACHI	\$ 100	\$ 25	\$ 75	100
TOTAL	\$ 1.000	\$ 250	\$ 1.000	1.000

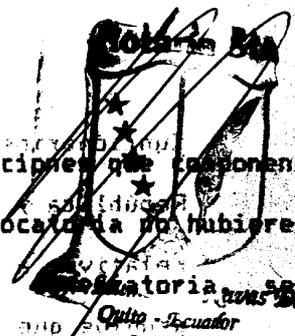
El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-**

En cada aumento de capital, los antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y proporcional para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan.- La transferencia de acciones se hará en la forma prevista por la Ley de la materia.- Cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado, y cuando varias personas fueran propietarias de una misma acción, nombrarán un representante común ante la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-

El fondo de reserva legal se formará según lo

dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Gerente General y el Presidente.- No se requiere la calidad de accionista para ejercer los cargos anteriormente señalados.- La representación legal de la Compañía la tendrá el **GERENTE GENERAL.-** Todos los administradores durarán CINCO AÑOS en sus cargos.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General compuesta por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos, representa la universalidad de los mismos; es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia, sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá en cualquier momento dentro de los tres primeros meses de cada año por convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces.- La Junta General Extraordinaria se realizará en cualquier momento por Convocatoria del Gerente General o por iniciativa propia o por petición de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO.-** Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y con notificación cablegráfica con la misma antelación a los accionistas extranjeros, a fin de que puedan concurrir a la Junta General y hacer uso de sus derechos.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El quórum quedará formado con un número de accio-



05

nistas que representen la mitad más uno de las acciones que componen el capital social pagado.- Si a la primera convocatoria no hubiere quórum, la sesión siguiente previa una segunda convocatoria, se verificará con el número de accionistas que concurren, cualquiera que sea la proporción en que se halla representado el capital social, y las decisiones de esta Junta se tomarán por mayoría y serán obligatorias, particular que se hará constar en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar de la República para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la Compañía, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad y, hayan aceptado por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por su mandatario que ostente carta o poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a).- Aprobar la memoria, balance y estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio se le presenten y, acordar la aplicación y distribución de los beneficios resultantes; b).- Nombrar al Presidente, Gerente General, Auditores, a uno o dos Comisarios, y removerlos; c).- Acordar los aumentos de capital; d).- Modificar o interpretar los Estatutos Sociales; e).- Decidir sobre la fusión, disolución o liquidación de la Compañía, nombrando en este caso uno o más liquidadores; f).- Fijar las facultades y atribuciones de los

funcionarios en todo lo que no esté previsto en las leyes de la República y en los presentes Estatutos; g).- Disponer todo lo relativo a los negocios e intereses de la Compañía y resolver los asuntos que por disposición de la Ley y los Estatutos le corresponden; h).- Designar dos Directores principales y dos Directores suplentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General; a falta de estos funcionarios, actuará el reemplazante respectivo y, a falta aún de éstos, la Junta designará los dignatarios para este solo caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Actas de las sesiones serán aprobadas al final de cada sesión, de modo que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato.- Serán firmadas por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Todos los funcionarios que nombre la Junta General de Accionistas durarán en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos indefinidamente.- Pese al vencimiento de sus períodos, continuarán en sus funciones, hasta cuando fueren legalmente reemplazados o reelegidos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por cuatro miembros, el Presidente, quien lo presidirá, el Gerente General quien actuará como secretario quienes participarán con voz y sin voto y por tres vocales principales y tres suplentes accionistas o no de la Compañía, designados por la Junta General.- Actuará como Secretario el Gerente General.- A falta del Presidente o del Gerente General, se nombrarán sustitutos de entre los otros Accionistas de la Compañía para la sesión respectiva.- En caso de ausencia de uno o más vocales concurrirán sus suplentes.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio se reunirá cuando se lo convoque a pedido del Presidente o del Gerente General.- Podrá reunirse en cualquier lugar con la



concurrancia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán, igualmente por mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:- a).- Aprobar toda negociación de mas de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; b).- Resolver cualquier asunto que le fuera sometido a su consideración; c).- Las demás atribuciones que le confiera la Ley y los presentes Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes atribuciones:- a).- Presidir la Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c).- Obligar y contratar a nombre de la compañía conjuntamente con el Gerente General desde cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; d).- Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos; e).- Ejercer las demás atribuciones que le fijan estos estatutos y las que le señale la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento permanente, será reemplazado por uno de los Directores principales hasta que la Junta designe un nuevo Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Accionistas designará un Gerente General.- El Gerente General hará las veces de Secretario de la Junta General y del Directorio.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son los siguientes:- a).- Convocar a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Compañía y actuar en ellas como Secretario; b).- Dirigir y ejecutar los actos y negocios de la Compañía hasta el monto de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con su sola firma y a partir de este monto hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con el Presidente de la Compañía;

c).- Contratar y despedir los empleados y obreros; d).- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la distribución de los beneficios, en el plazo de noventa días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e).- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f).- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le confieren la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Representante Legal de la Compañía, los subrogará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas si lo estima necesario, podrá designar otros gerentes o subgerentes, quienes deberán asistir al Presidente, o al Gerente General en la administración de la compañía, debiendo la misma Junta General establecer las obligaciones y derechos de dichos funcionarios.- **CAPITULO CUARTO:- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Habrá un comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General de Accionistas quienes durarán en sus cargos CINCO AÑOS, y tendrán las atribuciones y deberes que señala la ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO QUINTO:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La disolución y liquidación de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas y se sujetará a la Ley vigente en esta materia.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se autoriza a la Doctora Wendy Román Alomía, Abogada en ejercicio a fin de que pueda dar todos los pasos legales pertinentes para el perfeccionamiento de la Constitución de la compañía GARCES, CONFECIONES Y TEXTILES GARCONTEX SOCIEDAD ANONIMA, inclusive la de convocar a la primera Junta General Organizativa en la que se designen los adminis-



tradores de la misma.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado) .- Doctora Wendy Román Alomía, Profesional del Colegio de Abogados de Quito signada con el número cinco mil doscientos setenta y uno".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída íntegramente que les fue la misma a los comparecientes por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Sra. Rosa Graciela Calvachi
 SRA. ROSA GRACIELA CALVACHI C.C.
 170004496-7

Sr. Luis Humberto Garces Calvachi
 SR. LUIS HUMBERTO GARCES CALVACHI C.C.
 171124472-3

El Notario. Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. Habilitantes.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170004496-7

CALVACHI CRUZ ROSA GRACIELA

09 SEPTIEMBRE 1942

PICHINCHA/HEJIA/ALDASI

REG. CIVIL 001-3 0226 00450

PICHINCHA/HEJIA

1942

Lic. Don Calvachin

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA 44444444 44344444

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION

REYNALDO CALVACHI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PIERA CRUZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

30/11/2000

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION

30/11/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

[Signature]

FIRMA DE AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0065-25Z

170004496-7

CALVACHI CRUZ ROSA GRACIELA

PROVINCIA QUITO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

001-3 0226 00450

CALVACHI CRUZ ROSA GRACIELA

09 SEPTIEMBRE 1942

PICHINCHA/HEJIA/ALDASI

REG. CIVIL 001-3 0226 00450

PICHINCHA/HEJIA

1942

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



[Signature]

00675719



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0065-25Z

170004496-7

CALVACHI CRUZ ROSA GRACIELA

PROVINCIA QUITO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090100844 abierta el TRES DE ENERO DEL 2001 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará GARCES, CONFECCIONES Y TEXTILES GARCONTEX S.A. la cantidad de DOSIENTOS CINCUENTA DOLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HUMBERTO GARCES</u>	<u>225 USD</u>
<u>ROSA CALVACHE</u>	<u>25 USD</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

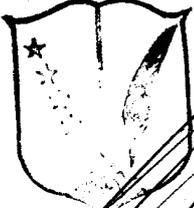
QUITO, 03 ENERO 2001
Lugar y Fecha de emisión

[Signature]
Firma autorizada

Se o-

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada, en Quito, a ocho de enero del dos mil uno.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Novas D
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

Dr. Humberto Novas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la Constitución de Compañía denominada GARCES, CONFECCIONES Y TEXTILES GARCONTEX SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mi, el tres de enero del dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ. 0803, suscrita por el señor Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha quince de febrero del dos mil uno.- Quito, a diecinueve de febrero del dos mil uno.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Novas D
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

Dr. Humberto Novas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

DS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01-Q-IJ-0 OCHOCIENTOS TRES del Sr. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 15 de febrero del año 2.001, bajo el número 826 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "GARCÉS, CONFECCIONES Y TEXTILES GARCONTEX S.A.", otorgada el 3 de enero del año 2.001, ante el Notario QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05065.- Quito, a siete de marzo del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOS SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-